

PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COMCAJA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – SUCRE.
RADICADO: 700013103001-2004-00134-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SINCELEJO

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por el Banco BBVA, sobre la confirmación de embargo de cuenta donde depositan recursos de la sobretasa a la gasolina, del apoderado de la parte demandante sobre la confirmación del embargo de esos recursos y nuevo requerimiento al Alcalde y Tesorero Municipal de San Onofre sobre el embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones libre inversión y propósito general, de Bancolombia sobre la afectación de recursos inembargables y sobre el embargo de cuenta donde se encuentran recursos de todos los rubros del Sistema General de Particiones, impulso al incidente de regulación de honorarios, de la solicitud del Ministerio de Hacienda, de revocar la orden de embargo y retención ordenada a ese ministerio, para que recaiga directamente sobre los bancos a donde se tengan cuentas maestras.

El banco BBVA, mediante comunicación de fecha 22 de junio de 2023, informa que de la cuenta corriente número 0100155368 fue retenida y congelada la suma de \$544.654.000, al municipio de San Onofre, recursos destinados a la sobretasa a la gasolina, con base en lo anterior solicita que se le brinden instrucciones precisas respecto a la procedencia de aplicar la medida de embargo sobre esa cuenta corriente. Respecto a esta solicitud el juzgado le ordenará al banco solicitante que proceda a materializar la medida en cuantía del 95% de lo retenido, como quiera que el 5% de los dineros recaudados por ese concepto corresponde al Fondo de subsidio de la sobretasa a la gasolina, que tiene carácter de inembargable.

La parte demandante solicita que se ordene al banco BBVA, la colocación a órdenes del despacho de los dineros retenidos en la cuenta corriente número 0100155368 y los demás que a futuro se llegaren a depositar, igualmente solicita requerir al Alcalde y Tesorero Municipal de San Onofre, sobre el embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones libre inversión y propósito general, sobre la primera solicitud es claro que ya el juzgado en el numeral anterior dispuso la materialización de la medida, respecto al requerimiento al Alcalde y Tesorero Municipal de San Onofre, se le colocará en traslado la comunicación de fecha 13 de marzo de 2023, para lo de sus fines y no se ordenará el requerimiento solicitado.

En lo concerniente a las peticiones de Bancolombia, sobre la afectación de recursos inembargables, es claro que no es procedente afectar dineros que tengan ese carácter,

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COMCAJA.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – SUCRE.

RADICADO: 700013103001-2004-00134-00

debiendo abstenerse de retenerlos, respecto a la ratificación de la medida de embargo sobre rubros procedentes del Sistema General de Participación, la medida cautelar tiene su fuente en la prestación del servicio de salud, por tal motivo solo es procedente retener dineros que estén destinados al pago de esos servicios, previa verificación que se debe hacer con la entidad depositante, en caso que no sea posible determinar la destinación del rubro deberán abstenerse de practicar la medida.

Sobre la solicitud de impulso procesal al incidente de regulación de honorarios, este juzgado se pronunciará en auto por separado.

La solicitud formulada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como se trata de medidas cautelares que no es oficioso decretarlas se pondrá en conocimiento de la parte interesada por el término judicial de tres días.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a el banco BBVA, que proceda a materializar la medida cautelar que recae sobre la cuenta corriente número 0100155368, en cuantía del 95% de lo retenido, como quiera que el 5% de los dineros recaudados por ese concepto corresponde al Fondo de subsidio de la sobretasa a la gasolina, que tiene carácter de inembargable, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

SEGUNDO: De la solicitud de fecha 13 de marzo de 2023, proveniente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que puede ser visualizada en TYBA, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres días, para lo pertinente.

TERCERO: NEGAR el requerimiento pretendido por la parte demandante a la Alcaldía y Tesorería del municipio de San Onofre, por tener en traslado la solicitud del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO: ORDENAR a Bancolombia que previo a la retención de dineros verifique que el rubro corresponda al sector salud, en caso de no ser determinable se abstenga de hacer las retenciones; así mismo, que en ningún caso puede aplicar la medida cautelar en recursos inembargables. Ofíciase.

QUINTO: El impulso procesal al incidente de regulación de honorarios se hará en auto posterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a021399f7c017bf546c5b73030cef52042d955d10d8e974c5e2ac8202029c11**

Documento generado en 17/07/2023 11:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>